



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00135 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: CARMÉN CECILIA FUENTES SÁNCHEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, 21 de abril de 2022.

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso ejecutivo de la referencia previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad *BANCO GNB SUDAMERIS S.A* por intermedio de apoderado judicial contra *CARMÉN CECILIA FUENTES SÁNCHEZ*.

Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

En efecto, según dispone el numeral 1° del artículo 20 del C. G del P, es competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia conocer de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mayor cuantía se encuentra determinada cuando las pretensiones excedan 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de \$ 150.000.000.

Y el numeral 1° del artículo 26 del mismo estatuto procesal señala como regla general para determinar la cuantía "*el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*"

En el caso sub examine, advierte el despacho que las pretensiones del demandante superan la cifra establecida para que este despacho conozca de este proceso como quiera que por concepto de capital se pide la suma de \$ 204.997.277 cifra que excede claramente el monto aludido, circunstancia que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competente para conocer de ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón de la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ